

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y siete, año 144º de la Independencia y 124º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Res. No. 53-87 que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Sociedad Odontológica Dominicana, Inc.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 53-87

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República,

VISTO: El Contrato de venta suscrito en fecha 12 de abril de 1984, entre el Estado Dominicano y la Asociación Odontológica Dominicana, Inc.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato de venta suscrito en fecha 12 de abril de 1984, entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el señor ANTONIO RODRIGUEZ MOLINA, Administrador General de Bienes Nacionales, y la Asociación Odontológica Dominicana, Inc. por medio del cual el primero traspasa al segundo a título de venta una porción de terreno con área de 1,831.00 metros cuadrados, dentro del Solar No. 36, Manzana No. 3861, del Distrito Catastral No. 1, Parcela No. 103-Pte., del Distrito Catastral No. 3, del Distrito Nacional, ubicada en la Avenida Batoruco, Sector Mirador Norte, con los siguientes linderos: al Norte, Calle Recodo; al Este, Solar No. 35; al Sur, Calle Miguel Angel Monclús; y al Oeste, Avenida Batoruco (Ant. Privada), valorada en la suma de CINCUENTISIETE MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON SETENTICINCO CENTAVOS (RD\$57,218.75), que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO NO. 360

El Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor ANTONIO RODRIGUEZ MOLINA, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la cédula de identificación personal No. 14132, serie 32, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 22 de marzo de 1984, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, la

ASOCIACION ODONTOLOGICA DOMINICANA, INC., entidad constituida de conformidad con las leyes de la República, representada en este acto por su ex-Presidente DR. HUASCAR BIENVENIDO PIMENTEL CASTILLO, dominicano, mayor de edad, casado, odontólogo, domiciliado y residente en la Avenida Pasteur No. 153 del Sector Gazcue, en esta ciudad, provisto de la cédula de identificación personal No. 14436, serie 13, según autorización otorgádale por el Consejo Directivo de dicha Asociación en fecha 13 de junio de 1983, debidamente legalizada por el Lic. Cecilio E. Gómez Pérez, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O :

PRIMERO : EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la ASOCIACION ODONTOLOGICA DOMINICANA, INC., quien acepta a través de su representante, el inmueble que se describe a continuación:

"Una porción de terreno con área de 1,831.00 metros cuadrados, dentro del Solar No. 36, Manzana No. 3861, del Distrito Catastral No. 1, Parcela No. 103-Pte., del Distrito Catastral No. 3, del Distrito Nacional, ubicada en la Avenida Batoruco, Sector Mirador Norte, con los siguientes linderos: al Norte, calle Recodo, al Este, Solar No. 35, al Sur, calle Miguel Angel Monclús, y al Oeste, Avenida Batoruco (Ant. Privada).

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$57,218.75 (CINCUENTISIETE MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON 75/100), pagadero en la siguiente forma: la suma de RD\$17,165.87 (DIECISIETE MIL CIENTO SESENTICINCO PESOS CON 87/100) como inicial, pagada según consta en el recibo No. 15486 de fecha 15 de junio de 1983, expedido por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad, por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga en favor de dicha Institución, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal, y el resto ó sea la cantidad de RD\$40,052.88 (CUARENTA MIL CINCUENTIDOS PESOS CON 88/100), en 108 mensualidades consecutivas de RD\$370.86 (TRESCIENTOS SETENTA PESOS CON 86/100) cada una.

TERCERO : EL VENDEDOR Y COMPRADOR convienen por el presente contrato, que el saldo insoluto devengará un interés de un 8% (OCHO POR CIENTO) anual.

CUARTO : Es convenido, que en caso de demora por parte del COMPRADOR en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que se sigan a cada vencimiento, él pague al VENDEDOR un 1% (UNO POR CIENTO) de interés por cada mes en retraso sobre el monto de la (s) cuotas atrasadas calculadas al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna. Queda entendido, que esta obligación es independiente del pago de su deuda principal más los intereses.

QUINTO : Se establece por medio del presente acto, que la COMPRADORA asumirá la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas o se edificaren en el futuro en la porción de terreno objeto de este caso.

SEXTO : Queda expresamente convenido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato, quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO por la suma de RD\$40,052.88 (CUARENTA MIL CINCUENTIDOS PESOS CON 88/100), de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2103, del Código Civil. En consecuencia, la COMPRADORA autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEPTIMO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado del Título No. 65-1593, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

OCTAVO : Queda establecido, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 55, inciso 10, de la Constitución de la República.

NOVENO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente Contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten el derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de abril del año mil novecientos ochenticuatro (1984).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

ANTONIO RODRIGUEZ MOLINA,
Administrador General de Bienes Nacionales.

POR LA ASOCIACION ODONTOLOGICA DOMINICANA. INC.

DR. HUASCAR BDO. PIMENTEL CASTILLO,

Yo, DR. CESAR R. PINA TORIBIO, Abogado-Notario Público de los del número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores ANTONIO RODRIGUEZ MOLINA y DR. HUASCAR BIENVENIDO PIMENTEL CASTILLO, son las mismas que aconstumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de abril del año mil novecientos ochenticuatro (1984).

DR. CESAR R. PINA TORIBIO,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y cinco, año 142º de la Independencia y 122º de la Restauración.

NOBEL SUBERVI ESPINOSA,
Presidente.-

LUIS E. MINIER ALIES,
Secretario.-

JOSE A. CONSTANZO SANTANA,
Secretario.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los diecinueve (19) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y siete, año 144º de la Independencia y 124º de la Restauración.

R. EDILIO VARGAS ORTEGA
Presidente.-

AMABLE ARISTY CASTRO
Secretario.-

LUIS JOSE GONZALEZ SANCHEZ
Secretario.-

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y siete, año 143º de la Independencia y 124º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER